



Supervisión en Materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo

Sujetos Supervisados por la CNBV

A continuación se relacionan los sujetos obligados al cumplimiento de lo establecido en el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Sujetos Obligados
Almacenes Generales de Depósito
Asesores en Inversiones
Casas de Bolsa
Casas de Cambio
Centros Cambiarios
Instituciones de Banca de Desarrollo
Instituciones de Banca Múltiple
Organismos de Integración Financiera Rural
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,
Forestal y Pesquero
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Inversión
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas
Sociedades Financieras Populares
Sociedades Financieras Comunitarias
Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
Transmisores de Dinero
Uniones de Crédito

Fuente: Catálogo del Sistema Financiero Mexicano, Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/casfim_new/Paginas/casfim_te.aspx





Fuente: Sistema del Registro de Prestadores de Servicios Financieros, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros:

http://e-portalif.condusef.gob.mx:8051/SIPRES/jsp/pub/

Fuente: Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero (RECC-TD), Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

http://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Registro-de-Centros-Cambiarios-y-Transmisores-de-Dinero/Paginas/default.aspx

Verificación del Cumplimiento de Obligaciones

Los aspectos principales que se supervisan por parte de la CNBV en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables son, entre otras:

- Verificación de la emisión y adopción de un documento que contenga las políticas de identificación y conocimiento de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, así como su correspondiente envío a la CNBV.
- Comprobación de la integración de expedientes de identificación de los clientes y usuarios.
- Verificación de que la política de conocimiento de los clientes y usuarios esté basada en el grado de riesgo transaccional que los mismos representen, de que estos se encuentren clasificados por su grado de riesgo y de que existan al menos dos clasificaciones en cuanto a riesgo.
- Comprobación de la determinación del perfil transaccional de los clientes y usuarios, y que este les permita identificar posibles operaciones inusuales.
- Verificación del cumplimiento de la obligación de remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones relevantes, inusuales, con dólares en efectivo, transferencias internacionales e internas preocupantes, en el formato oficial y dentro del plazo que corresponda.
- Comprobación de la integración del Comité de Comunicación y Control, de la definición de sus funciones y de la existencia de evidencia del cumplimiento de las mismas.





- Verificación de la designación del Oficial de Cumplimiento por parte del Comité de Comunicación y Control o del consejo de administración, según corresponda; del cumplimiento de los requisitos mínimos para su nombramiento; de la definición de sus funciones y de la existencia de evidencia del cumplimiento de las mismas.
- Comprobación del desarrollo de programas de capacitación y difusión para el personal de los sujetos obligados y expedición de constancias que acrediten su participación en los mismos.
- Verificación de la existencia de sistemas automatizados que permitan generar y actualizar información, dar seguimiento y clasificar operaciones, conservar registros históricos, agrupar cuentas y contratos y, en general, que cumplan con los requerimientos de la disposición correspondiente.
- Verificación del cumplimiento de las medidas y políticas adoptadas por los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, respecto de las operaciones con dólares en efectivo, así como los procedimientos que se emplean para la compra y venta de divisas con sus clientes y usuarios.
- Comprobación de que las transferencias internacionales enviadas y recibidas cuenten con la información necesaria respecto del ordenante, nombre completo o razón social, domicilio, denominación de la entidad que transfiere los fondos y número de cuenta de la cual proceden los recursos.
- Revisión en las cuentas concentradoras abiertas por los sujetos obligados, de los depósitos en efectivo que hubieren efectuado sus clientes o usuarios en dichas cuentas.
- Comprobación de que los sujetos obligados hayan obtenido de sus contrapartes en el extranjero, una certificación que corrobore que estas cumplen en su país con obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo similares a las que existen en México, así como que se haya otorgado la aprobación a nivel directivo para la prestación de servicios de corresponsalía con contrapartes en el exterior.
- Verificación del modelo de riesgo empleado por los sujetos obligados, a efecto de que se haya realizado una adecuada identificación de los clientes y usuarios con base en su grado de riesgo.